

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0321-2025-DGA-UNP

Piura, 28 de agosto de 2025.

VISTO:

El expediente N° 363-6702-25-8 que contiene el Oficio N° 616-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 21.08.2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; Informe N.º 1147-2025-OCAJ-UNP de fecha 26.08.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.º 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N.º 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con Carta № 01-2025-JESR/ESOMA de fecha 18 de agosto de 2025, el Ing. Jonathan Edgar Serpa Ramírez, comunica su renuncia irrevocable al cargo de Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente en la ejecución de la "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL COMEDOR UNIVER-SITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA" - CUI N°2489011, que deriva del contrato suscrito entre el Consorcio Universitario UNP y la Universidad Nacional de Piura. La presente decisión se debe esencialmente a motivos de carácter muy personal y de fuerza mayor relacionados a aspectos familiares cuya intimidad de la misma se encuentra protegida en los derechos fundamentales de la persona señalados en el inciso 7 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú que permite que se mantenga en reserva aquellos asuntos relacionados con la vida personal, lo cual te imposibilita continuar con el cumplimiento de las condiciones contractuales así como lo prescrito en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a la permanencia en obra, por tratarse de un acontecimiento con características de extraordinario, imprevisible e irresistible que expone por sí mismo su válida justificación; asimismo, en concordancia con el Artículo 150° de la LEY GENERAL DEL TRABAJO, solicita también se le exonere del plazo de treinta (30) días, imposibilitándole de ésta manera cumplir con las obligaciones acordadas con su representada siendo una principal de ellas la permanencia en la obra, recomendado la aplicación del supuesto establecido en el numeral 190.3 del Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Finamente, precisa señalar que con fecha 08/04/2024 inició el plazo de ejecución de la obra, por lo que a la fecha se acredita su participación en el cargo por más de sesenta (60) días calendario, hecho que exime de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 del artículo 190 de Reglamento antes citado. No obstante, informa, que estará a cargo de la Especialista en Seguridad, Salud ocupacional y Medio Ambiente hasta que la entidad apruebe la solicitud de cambio;

Que, con Informe Nº 020-2025-ING.NFQM/JEFE DE SUPERVISIÓN de fecha 20 de agosto de 2025, el Ing. Nicolás Felipe Quispe Medrano, Jefe de Supervisión, RECOMIENDA: De acuerdo al análisis técnico efectuado la supervisión opina es PROCEDENTE se realice el cambio del personal Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente recomendando que el órgano encargado de las contrataciones emita su pronunciamiento respecto al cambio propuesto conforme a las bases integradas del proceso de selección;

Que, con Carta Nº 033-2025-ING.NFQM/JS de fecha 20 de agosto de 2025, el Ing. Nicolás Felipe Quispe Medrano, Jefe de Supervisión de obra, se dirige al Consultor de Obra, para comunicarle sobre el cambio del profesional clave Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente por parte del contratista CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP y remitir el INFORME N°020-2025-ING.NFQM/JEFE DE SUPERVISIÓN., el cual ha sido analizado y evaluado por el jefe de supervisión cuyo sustento se describen en el presente, opinando que es procedente se realice el cambio de dicho profesional, para lo cual es el órgano de contrataciones de la entidad en verificar los requisitos de calificación de dicho profesional conforme a lo establecido en el Articulo N°49 requisitos de calificación RLCE., profesionales que sale y propuesto es lo que se describe a continuación: Profesional que sale: Ing. Jonathan Edgar Serpa Ramírez identificado con CIP: 286406 Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Profesional Propuesto: Ing. Gian Anthony Zapata Sernaqué identificado con CIP: 286487Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente;

Que, con Carta Nº 035-2025-DDBV/SUP-C-UNP de fecha 20 de agosto de 2025, el Arq. Denis Barreto Vásquez, Consultor de obra, se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, para comunicarle que mediante CARTA N°020-2025-ING.NFQM/JEFE DE SUPERVISIÓN, el cual ha sido analizado y evaluado por el jefe de supervisión cuyo sustento se describen en el presente informe, en la cual opina que es procedente se realice el cambio de dicho profesional, que los requisitos de calificación del profesional deben ser verificado por órgano encargado de las contrataciones en conformidad a lo indicado en el Articulo N°49 requisitos de calificación del



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0321-2025-DGA-UNP

Piura, 28 de agosto de 2025.

RLCE., para la suscripción del contrato. Profesional que sale: Ing. Jonathan Edgar Serpa Ramírez identificado con CIP: 286406 Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Profesional Propuesto: Ing. Gian Anthony Zapata Sernaqué identificado con CIP: 286487Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente;

Que, mediante Oficio N° 616-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 21 de agosto de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Director General de Administración, con la finalidad de informarle que el CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP representado por el Sr. José Manuel López Zapata, en virtud de la renuncia del Ing. Jonathan Edgar Serpa Ramírez identificado con CIP: 286406 presenta al nuevo profesional que realizará la función de Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente: el Ing. Gian Anthony Zapata Sernaqué identificado con CIP: 286487, el cual cumple con el perfil académico y experiencia requerida en las bases integradas de la Licitación Pública Nº 011-2024-UNP, no afectando las condiciones que motivaron la selección de dicho consorcio. Asimismo, el supervisor de la obra Ing. Nicolás Felipe Quispe Medrano, otorga su conformidad al cambio de Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, cumpliendo con la experiencia planteada en el personal clave. Por lo expuesto, la Unidad Ejecutora de Inversiones da su CONFORMIDAD al cambio del Ingeniero de Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, reemplazando al Ing. Jonathan Edgar Serpa Ramírez identificado con CIP: 286406, por el Ing. Gian Anthony Zapata Sernaqué identificado con CIP: 286487. Deja constancia que la Universidad Nacional de Piura deberá aprobar dicho cambio mediante la correspondiente resolución, la cual deberá ser notificada al CONTRATISTA;

Que, mediante Informe N.º 1147-2025-OCAJ-UNP; de fecha 26 de agosto de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, **RECOMIENDA**: a) Se APRUEBE el Cambio del Ingeniero Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de gestión institucional en Educación Superior Universitaria del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura", según lo indicado en el Oficio Nº 616-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 21 de agosto de 2025, EMITIDO por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP, siempre y cuando se corrobore lo dispuesto en el inciso 190.2. del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo referente a que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra". b) Se emita la Resolución que corresponda;

Que, el **Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, sobre Obligación del Contratista de Ejecutar el Contrato con el Personal Ofertado, indica:

"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el integro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para biercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

90.3. <u>Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la</u> Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

(...)".

Que, en esa línea, <u>se advierte que la normativa de Contrataciones del estado permite la sustitución o cambio del personal cuando: (i) se cuente con la autorización previa del funcionario competente de la Entidad y (ii) el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista.</u>

Que, asimismo, tal como lo indica el numeral 190.1 de la norma señalada líneas arriba, <u>es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, es decir, el contratista tiene la obligación de respetar los términos de su oferta, por lo que el personal propuesto debe en principio, cumplir con las características del personal a ser reemplazado, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato.</u>

Que, también es preciso indicar que de acuerdo a la **Resolución Nº 4177-2022-TCE-S6**, pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, indica "para considerar válida la experiencia de un profesional técnico bastaría con la presentación de las constancias o certificados que den cuenta del tiempo de trabajo ejecutado, entre otros datos, no exigiendo que deba adjuntarse los documentos aludidos en la resolución...".









RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0321-2025-DGA-UNP

Piura, 28 de agosto de 2025.

En virtud de lo expuesto, debe concluirse que, excepcionalmente y siempre que se mantenga, como mínimo las calificaciones profesionales es posible que la Entidad en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, autorice el reemplazo del profesional propuesto.

Que, por otro lado, debemos referirnos al PRINCIPIO DE CONFIANZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N º 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023, se **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, incluyendo los resultantes de las contrataciones directas, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1563-R-2023 de fecha 08 de noviembre del 2023, se **RECTIFICA** el error material de los literales i) y K) de la de la Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023 que **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para AUTORIZAR la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras , así como las reducciones, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas y lo informado por el área técnica mediante Oficio N° 0616-UEI/DGA-UNP-2025 y el área legal mediante Informe N.º 1147-2025-OCAJ-UNP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, LA SUSTITUCIÓN DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE: Ing. Jonathan Edgar Serpa Ramírez identificado con CIP: 286406 por el Ing. Gian Anthony Zapata Sernaqué identificado con CIP: 28648, respecto de la obra denominada" MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. DISPONER que la Unidad de Abastecimiento a través del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Universidad Nacional de Piura, a través del especialista en Contrataciones o quien haga sus veces, realice control posterior con la finalidad de verificar en el cuaderno de obra, la permanencia del profesional que presenta renuncia, hasta la notificación del acto resolutivo donde se designa al nuevo Ingeniero Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente; para el deslinde de posibles penalidades que puedan haberse configurado en aplicación de lo dispuesto en el inciso 190.2 del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR la presente Resolución al Supervisor y Consultor de la obra, así como a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECÚTESE



JEGAVHBA
C.C. RECTOR
OPYPTO (2)
UA
UC
UT
UEI
DENIS BARRETO V.
NICOLÁS F. QUISPE M.
CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP.
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



